

# Decreto 1013 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

**DECRETO 1013 DE 2019** 

(Junio 6)

(Derogado por el Art. 14 del Decreto 1175 de 2020)

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPA

BLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

## CONSIDERANDO

Que dentro de los  $t\tilde{A}$ ©rminos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelant $\tilde{A}^3$  en el presente a $\tilde{A}\pm 0$  la negociaci $\tilde{A}^3$ n del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados p $\tilde{A}^0$ blicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados  $p\tilde{A}^{\Omega}$ blicos acordaron que para el  $a\tilde{A}\pm o$  2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE,  $m\tilde{A}_i$ s uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del  $1\hat{A}^{\circ}$  de enero del presente  $a\tilde{A}\pm o$ .

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustar $\tilde{A}_i$ n en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del  $1\hat{A}^\circ$  de enero del presente a $\tilde{A}\pm o$ .

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÃ $\Box$ CULO 1. Escala de vi $\tilde{A}_i$ ticos. A partir de la vigencia del presente decreto, f $\tilde{A}$ jese la siguiente escala de vi $\tilde{A}_i$ ticos para los empleados p $\tilde{A}^{\circ}$ blicos a que se refieren los literales a), b) y c) del art $\tilde{A}^{\circ}$  de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior

o en el exterior del paÃs:

# COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÃ□S

BASE DE LIÇ	QUIDACIÃ_N	VI̸TICOS DIARIOS EN PESOS			
Hasta	\$ 0	а	\$ 1.138.856	Hasta	103.291
De	\$ 1.138.857	а	\$ 1.789.604	Hasta	141.166
De	\$ 1.789.605	а	\$ 2.389.756	Hasta	171.283
De	\$ 2.389.757	а	\$ 3.031.083	Hasta	199.306
De	\$ 3.031.084	а	\$ 3.660.661	Hasta	228.866
De	\$ 3.660.662	а	\$ 5.520.831	Hasta	258.320
De	\$ 5.520.832	а	\$ 7.716.221	Hasta	313.769
De	\$ 7.716.222	а	\$ 9.161.941	Hasta	423.275
De	\$ 9.161.942	а	\$ 11.278.691	Hasta	550.252
De	\$ 11.278.692	а	\$ 13.638.099	Hasta	665.583
De	\$ 13.638.100	En adelant	е	Hasta	783.825

### COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

#### VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

BASE DE LIQUIDACI̸N				CENTRO AM̸RICA, EL CARIBE Y SURAM̸RICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANAD̸, CHILE, BRASIL, ̸FRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEAN̸A, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	а	1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.138.857	а	1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.789.605	а	2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.389.757	а	3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.031.084	а	3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.660.662	а	5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.520.832	а	7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	7.716.222	а	9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.161.942	а	11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.278.692	а	13.638.099	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	13.638.100	En ac	delante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendr $\tilde{A}_i$ n derecho por concepto de vi $\tilde{A}_i$ ticos diarios hasta la suma de setecientos d $\tilde{A}^3$ lares estadounidenses (USD 700) y seiscientos cincuenta d $\tilde{A}^3$ lares estadounidenses (USD 650), respectivamente.

ARTÃ $\Box$ CULO 2. Determinaci $\tilde{A}^3$ n del valor de vi $\tilde{A}_i$ ticos. Los organismos y entidades fijar $\tilde{A}_i$ n el valor de los vi $\tilde{A}_i$ ticos seg $\tilde{A}^0$ n la remuneraci $\tilde{A}^3$ n mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisi $\tilde{A}^3$ n, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor m $\tilde{A}_i$ ximo de las cantidades se $\tilde{A}^\pm$ aladas en el art $\tilde{A}$ culo anterior.

Para determinar el valor de los vi $\tilde{A}_i$ ticos se tendr $\tilde{A}_i$  en cuenta la asignaci $\tilde{A}^3$ n b $\tilde{A}_i$ sica mensual, los gastos de representaci $\tilde{A}^3$ n y los incrementos de salario por antig $\tilde{A}^3$ 4edad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisi $\tilde{A}^3$ n, s $\tilde{A}^3$ lo se reconocer $\tilde{A}_i$  hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÃ□CULO 3°. Autorización de viáticos. A partir del 1° de enero de 2019, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el tÃ⊚rmino de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artÃculo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podr $\tilde{A}_i$  autorizarse el pago de vi $\tilde{A}_i$ ticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisi $\tilde{A}^3$ n y ordene el reconocimiento de los vi $\tilde{A}_i$ ticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantÃas y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artÃculo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÃ $\Box$ GRAFO 1. Los viÃ $_{i}$ ticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados pÃ $_{i}$ blicos y, segÃ $_{i}$ n lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo Ã $_{i}$ rgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentaciÃ $_{i}$ n y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeÃ $_{i}$ t funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. En consecuencia, para efectos de lo establecido en el numeral 1 del artÃculo 81 de la Ley 1940 de 2018, solo se computarÃ $_{i}$ n los viÃ $_{i}$ ticos y gastos de viaje que se reconozcan a los servidores vinculados a la planta de personal de la entidad que expidiÃ $_{i}$  el acto administrativo que otorgÃ $_{i}$  la comisiÃ $_{i}$ n.

Por el concepto de vi $\tilde{A}_i$ ticos se podr $\tilde{A}_i$ n cubrir los gastos de traslado de los empleados p $\tilde{A}^0$ blicos y sus familias cuando est $\tilde{A}$  $\otimes$ n autorizados para ello y, seg $\tilde{A}^0$ n lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la Rep $\tilde{A}^{\varrho}$ blica podr $\tilde{A}_{i}$  pagar con cargo a su presupuesto los vi $\tilde{A}_{i}$ ticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Polic $\tilde{A}$ a, del INPEC a su servicio.

Las entidades  $p\tilde{A}^{0}$ blicas a las cuales la Unidad Nacional de Protecci $\tilde{A}^{3}$ n o la Polic $\tilde{A}$ a Nacional presten servicios de protecci $\tilde{A}^{3}$ n y seguridad personal a sus funcionarios, podr $\tilde{A}_{i}$ n cubrir con cargo a su presupuesto los vi $\tilde{A}_{i}$ ticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermerÃa y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

(Parágrafo Modificado por el Art. 1 del Decreto 1722 de 2019)

PARÃ☐GRAFO 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artÃculo 20 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad″.

ARTÃ $\Box$ CULO 4. *Valor de viÃ*¡ticos. En la Rama Judicial, el Ministerio PÃ $^{\circ}$ blico y la FiscalÃa General de la NaciÃ $^{\circ}$ n, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vÃa, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisiÃ $^{\circ}$ n y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mÃnimo de veintitrÃ $^{\circ}$ s mil seiscientos veintitrÃ $^{\circ}$ s pesos (\$23.623) moneda corriente, hasta por las cantidades seÃ $^{\pm}$ aladas en cada caso.

Decreto 1013 de 2019 3 EVA - Gestor Normativo

ARTÃ $\Box$ CULO 5. Valor de viÃiticos. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artÃculo 309 de la ConstituciÃin PolÃtica, salvo los destacados en San AndrÃis y Providencia, tendrÃin derecho al reconocimiento mensual de viÃiticos y gastos de viaje, asÃ:

JUECES Y PROCURADORES SECRETARIOS

Viáticos 241.479 142.288

Gastos de Viaje 103.972 61.982

ARTÃ $\Box$ CULO 6. Vi $\tilde{A}_i$ ticos para el personal docente y directivo docente. Los vi $\tilde{A}_i$ ticos para el personal docente y directivo docente se calcular $\tilde{A}_i$ n sobre la asignaci $\tilde{A}_i$ n b $\tilde{A}_i$ sica mensual que les corresponda seg $\tilde{A}^0$ n la escala de remuneraci $\tilde{A}_i$ n sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÃ $\Box$ CULO 7.  $Vi\~A_iticos$  en el Ministerio de Salud y Protecci $\~A^3$ n Social. El Ministro de Salud y Protecci $\~A^3$ n Social, con la aprobaci $\~A^3$ n del Ministro de Hacienda y Cr $\~A$  $\odot$ dito P $\~A$  $\odot$ blico, reglamentar $\~A$ i los vi $\~A$ iticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campa $\~A$ ±as directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÃ□CULO 8. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÃCULO 9. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ3n, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 333 de 2018 y 128 de 2019.

PUBL̸QUESE Y CÃ∏MPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a los 06 dÃas del mes de junio del año 2019

FDO: IVAN DUQUE

PRESIDENTE DE LA REPÃ

BLICA

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ DITO PÃ BLICO,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTOADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

Fecha y hora de creación: 2024-05-21 04:56:48